



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá lunes 23 de agosto de 2010

N°
26604-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALESResolución N° 2009-318
(De martes 13 de octubre de 2009)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA MAPINTEC GEOTECHNOLOGIES, INC., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORGUE DERECHOS PARA LA EXPLORACIÓN DE MINERALES METÁLICOS (ORO Y OTROS).

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS / DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS MINERALESResolución N° 2010-50
(De jueves 14 de enero de 2010)

POR LA CUAL SE DECLARA A LA EMPRESA MAPINTEC GEOTECHNOLOGIES, INC., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORGUE DERECHOS PARA LA EXPLORACIÓN DE MINERALES METÁLICOS.

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANASResolución N° 904-04-316
(De martes 10 de agosto de 2010)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONSIDERAN OTROS INGRESOS Y GASTOS, RESPECTO DE LAS SUBASTAS PÚBLICAS REALIZADAS POR LA AUTORIDAD LOS DÍAS 26 DE FEBRERO Y 15 DE MARZO DE 2010, Y SE EFECTÚA LA RENDICIÓN DE CUENTAS CORRESPONDIENTE A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUATICOS DE PANAMAResolución N° 092
(De jueves 12 de agosto de 2010)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE RESERVA A PLAYA LA MARINERA, LOCALIZADA EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS.

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN No.2009-318

de 13 de octubre de 2009

LA DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el **Lic. Carlos Castillo de León**, abogado en ejercicio, con oficinas ubicada en Calle 31 Este, No. 1-95, Segundo Piso, Oficina 7, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **MAPINTEC GEOTECHNOLOGIES, INC.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 352863, Rollo 62679, Imagen 13, solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 9,147.53 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Buenos Aires (Cabecera), y Agua Salud, distrito de Ñurum; Comarca Ngobe Bugle; corregimiento de San José, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas la cual ha sido identificada con el símbolo **MGI-EXPL(oro y otros)2007-83**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al **Lic. Carlos Castillo de León**, por la empresa **MAPINTEC GEOTECHNOLOGIES, INC.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N° 83460 de 16 de octubre de 2007, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **MAPINTEC GEOTECHNOLOGIES, INC.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 9,147.53 hectáreas, ubicada en los corregimientos de Buenos Aires (Cabecera), y Agua Salud, distrito de Ñurum; Comarca Ngobe Bugle; corregimiento de San José, distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, de acuerdo a los planos identificados con los números 2008-91 y 2008-92.

SEGUNDO: La presente Resolución de Elegibilidad deberá publicarse por una sola vez en la Gaceta Oficial y el interesado deberá presentar a la Dirección Nacional de recursos Minerales para anexar al expediente de la solicitud, el original y una copia de la publicación.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **MAPINTEC GEOTECHNOLOGIES, INC.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

CUARTO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 Y 177 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


ING. ZAHADIA BARRERA
Directora Nacional de Recursos Minerales

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCIÓN No.2010-50
de 14 de enero de 2010

LA DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. **Carlos Castillo de León**, abogado en ejercicio, con oficinas ubicada en Calle 31 Este, No. 1-95, Segundo Piso, Oficina 7, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **MAPINTEC GEOTECHNOLOGIES, INC.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 352863, Rollo 62679, Imagen 13, se solicita una concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 23,950.87 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Guoroní, distrito de Kankintú; corregimientos de Río Chiriquí y Loma Yuca, distrito de Kusapin; corregimiento de Guayabito, distrito de Ñurum y corregimientos de Krua, Roka y Peña Blanca, distrito de Muna; Comarca Ngöbe Buglé, la cual ha sido identificada con el símbolo **MGI-EXPL(oro y otros)2007-81**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder (notariado) otorgado al Lic. **Carlos Castillo de León**, por la empresa **MAPINTEC GEOTECHNOLOGIES, INC.**;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;
- j) Recibo de Ingresos N° 83458 de 16 de octubre de 2007, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **MAPINTEC GEOTECHNOLOGIES, INC.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona de 23,950.87 hectáreas, ubicada en el corregimiento de Guoroní, distrito de Kankintú; corregimientos de Río Chiriquí y Loma Yuca, distrito de Kusapin; corregimiento de Guayabito, distrito de Ñurum y corregimientos de Krua, Roka y Peña Blanca, distrito de Muna; Comarca Ngöbe Buglé, de acuerdo a los planos identificados con los números 2008-89 y 2008-90.

SEGUNDO: La presente Resolución de Elegibilidad deberá publicarse por una sola vez en la Gaceta Oficial y el interesado deberá presentar a la Dirección Nacional de Recursos Minerales para anexar al expediente de la solicitud, el original y una copia de la publicación.

TERCERO: Informar que la presente declaración de elegibilidad de la empresa **MAPINTEC GEOTECHNOLOGIES, INC.**, solicitante de una concesión minera, no otorga ningún derecho de exploración de minerales.

CUARTO: La presente Resolución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo funcionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 Y 177 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE


ING. ZAHADÍA BARRERA
Directora Nacional de Recursos Minerales

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No.904-04-316

Panamá, 10 de agosto de 2010

“Por medio de la cual se consideran otros ingresos y gastos, respecto de las subastas públicas realizadas por la Autoridad los días 26 de febrero y 15 de marzo de 2010, y se efectúa la rendición de cuentas correspondiente a la Contraloría General de la República.”

LA DIRECTORA GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que los días 26 de febrero de 2010 y 15 de marzo de 2010, la Autoridad Nacional de Aduanas realizó Subastas Públicas Orales de mercancías abandonadas y objeto de comiso administrativo o judicial o en la jurisdicción aduanera, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución No. 904-04-047 de 4 de febrero de 2010 y la Resolución No. 904-04-086 de 8 de marzo de 2010.

Que respecto de los lotes rematados, el cien por ciento (100%) del producto líquido de las subastas se ingresó a la “Cuenta Especial de Remates” No.050900274, Banco Nacional de Panamá, monto que asciende a la suma de setenta y nueve mil ciento cincuenta Balboas con 00/100 (B/. 79,150.00). Monto que se distribuyó, conforme al artículo 152 del Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, mediante Resolución No.904-04-162 de 20 de abril de 2010 y Resolución No. 904-04-224 de 2 de junio de 2010.

Que la Autoridad Nacional de Aduanas sufragó los gastos por servicios de grúas para el traslado de treinta y cuatro (34) autos al edificio sede de la Autoridad Nacional de Aduanas, por un monto de mil novecientos sesenta y tres Balboas con 50/100 (B/.1,963.50), según consta en Orden de Compra 359 de 25 de mayo de 2010. En consecuencia correspondió a la Autoridad, en concepto del diez por ciento (10%) como empresa transportadora de la mercancía, la suma de siete mil novecientos quince Balboas con 00/100(B/.7,915.00), conforme lo dispuesto en la Resolución No.904-04-162 de 20 de abril de 2010.

Que producto de la subasta se generaron otros ingresos y gastos, como: ingresos correspondientes a la venta de formularios “Pliego de Cargos e Instrucciones a los Participantes”, por un monto cuatrocientos dieciséis Balboas con 00/100 (B/.416.00); y gastos bancarios correspondientes a la confección de la chequera de la “Cuenta Especial de Remates”, por un monto de setenta Balboas con 87/100 (B/.70.87).

Que el Departamento de Contabilidad, de la Dirección de Finanzas, de la Autoridad Nacional de Aduanas, informa mediante Memorando 902-02-101-DF-DCBP, que luego de la distribución del producto líquido de las subasta realizada conforme Resolución No.904-04-162 de 20 de abril de 2010 y Resolución No. 904-04-224 de 2 de junio de 2010, la “Cuenta Especial de Remates” refleja un saldo a favor de trescientos cuarenta y cinco Balboas con 13/100 (B/.345.13).

porcentajes del producto líquido de la subasta se encuentra vencido desde el 27 de mayo de 2010, y no se ha presentado solicitud formal en este sentido. Es decir, de este producto líquido de la subasta corresponde distribuir 70% a favor del Tesoro Nacional y 30% a favor de la Autoridad Nacional de Aduanas.

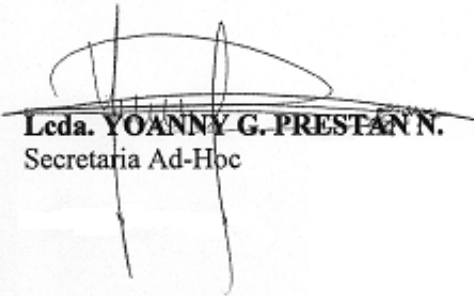
Que luego de considerar estos ingresos y gastos, el producto líquido total de las subastas realizadas los días 26 de febrero de 2010 y 15 de marzo de 2010, por la Autoridad Nacional de Aduanas, es de setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y cinco Balboas con 13/100 (B/.79,495.13).

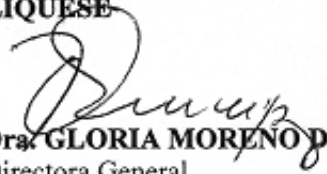
RESUELVE:

- 1.- **APROBAR** el informe presentado por el Departamento de Contabilidad, de la Dirección de Finanzas, de la Autoridad Nacional de Aduanas, referente a los fondos de la "Cuenta Especial de Remates" contentiva del producto líquido de las subastas públicas orales realizadas, por la Autoridad Nacional de Aduanas, los días 26 de febrero y 15 de marzo del año 2010.
- 2.- **REMITIR** a la Contraloría General de la República copia autenticada de todos los antecedentes de las subastas realizadas, así como de los comprobantes de ingreso, recibos y otros expedidos en ocasión de las mismas.
- 3.- **AUTORIZAR** el pago de la suma de doscientos cuarenta y un Balboas con 59/100 (B/.241.59), a favor del Tesoro Nacional; y **ORDENAR** la confección del cheque respectivo, que será librado contra la "Cuenta Especial de Remates".
- 4.- **AUTORIZAR** el pago de la suma de ciento tres Balboas con 54/100 (B/.103.54), a favor del Fondo Especial Operativo de la Autoridad Nacional de Aduanas; y **ORDENAR** la confección del cheque respectivo, que será librado contra la "Cuenta Especial de Remates".
- 5.- **REMITIR** copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina de Auditoría de la Autoridad Nacional de Aduanas y a la Administración Regional de Aduanas, Zona Oriental.
- 6.- **ADVERTIR** que la presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Título XIII del Decreto Ley No. 1 de 13 de febrero de 2008; Ley 8 de 27 de enero de 1956; Decreto de Gabinete No. 41 de 11 de diciembre de 2002; Resolución No. 704-04-047 de 18 de abril de 1985; Resolución No. 904-04-043 de 1 de febrero de 2010; Resolución No. 904-04-047 de 4 de febrero de 2010; Resolución No. 904-04-086 de 8 de marzo de 2010; y Resolución no. 904-04-224 de 2 de junio de 2010.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


Lcda. YOANNY G. PRESTAN N.
Secretaria Ad-Hoc


Dra. GLORIA MORENO DE LÓPEZ
Directora General

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESOLUCION ARAP NO. 092
DE 12 DE AGOSTO DE 2010

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA ZONA DE RESERVA A PLAYA LA MARINERA, LOCALIZADA EN LA PROVINCIA DE LOS SANTOS,”.

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD
DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ- ENCARGADA,

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá posee ambientes marinos y costeros únicos e irremplazables, los cuales son hábitats esenciales para la alimentación, reproducción y migración de las tortugas marinas; cuyas poblaciones en la actualidad se encuentran en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) en la categoría de Especies en Peligro de Extinción y Especies en peligro Crítico de Extinción, e igualmente están incluidas en el Apéndice de CITES.

Que los ecosistemas marino-costeros de la República de Panamá en los últimos años han sido objetos de grandes intervenciones causadas por la mano del hombre, como por ejemplo el desarrollo turístico y urbanístico, relleno de playas, construcción de muelles y marinas, contaminación por fuentes terrestres, entre otros; hechos que han conducido a la pérdida de importantes áreas de desove de tortugas marinas, lo cual pone en peligro la supervivencia de importantes poblaciones de estas especies.

Que en el litoral Pacífico de la República de Panamá anidan cinco de las siete especies de tortugas marinas que existen en el mundo. A lo largo de este litoral se encuentran reportadas las siguientes especies de tortugas marinas: La Cabezona (*Caretta caretta*), la Verde (*Chelonia mydas*), la Lora (*Lepidochelys olivacea*), todas actualmente catalogadas como especies en peligro de extinción; además de la Canal (*Dermochelys coriacea*) y la Carey (*Eretmochelys imbricata*) actualmente catalogadas como especies en peligro crítico de extinción.

Que específicamente en la región de Azuero, es donde se ubican los dos únicos sitios escogidos por la tortuga Lora (*Lepidochelys olivacea*), para realizar su anidación en grandes **Arribadas o Anidación Masiva**. Uno de estos sitios es conocido como playa La Marinera ubicada en la comunidad de Guánico Abajo, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, en el cual desde mediados del mes de julio hasta mediados del mes de diciembre de cada año se registran anidadas de hasta 5000 tortugas en una noche, que copan todo el espacio de la playa. Asimismo luego de aproximadamente 60 días de incubación ocurre la eclosión de los huevos y miles de neonatos inician una carrera desde el nido hasta las aguas del mar.

Que desde el 2005 la Dirección General de Recursos Marinos de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) adquirió la responsabilidad del manejo de la playa La Marinera, con la intención de proteger y preservar la anidación de las tortugas marinas en esta área, y sobre todo asegurar la sobrevivencia de sus neonatos, a través de una vigilancia que mantenía alejados de estas áreas a los saqueadores de los nidos de las tortugas marinas. A partir del 23 de noviembre del 2006 esta Dirección General pasó a formar parte de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP); heredando con su creación estas funciones.

Que mediante la Ley No. 8 de 4 de enero de 2008, la República de Panamá está suscrita en todas sus partes a la **CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS TORTUGAS MARINAS**, cuyo objetivo primordial es “promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales socioeconómicas y culturales de las Partes”.

Que los artículos 119 y 120 de la Constitución Política de la República de Panamá disponen, respectivamente, que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente, mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas, y que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite su destrucción y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Que el artículo 94 de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, modificado por el artículo 67 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que los recursos marinos-costeros constituyen patrimonio nacional, y su aprovechamiento, manejo y conservación estarán sujetos a las disposiciones que, para tales efectos, emita la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, exceptuando los recursos marino-costeros que se encuentren en las áreas protegidas bajo la jurisdicción exclusiva de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que el numeral 23 del artículo 2 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, define Zona de Reserva, como el “espacio geográfico declarado por la autoridad competente con el objeto de proteger y preservar áreas de reproducción, de reclutamiento y de repoblación de las especies, que se consideran importantes para los objetivos de la presente Ley”.

Que el numeral 2 del artículo 4 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) tiene como función normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente.

Que el numeral 15 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, dispone que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) tiene como función establecer la organización de la Autoridad y, en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, y para el manejo de los recursos marino-costeros.

Que en vista de lo antes expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar **ZONA DE RESERVA** el área conocida como **PLAYA LA MARINERA**, localizada en la comunidad de Guánico Abajo, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, con el objetivo de proteger y preservar las áreas de reproducción, de reclutamiento y de repoblamiento de las especies de tortugas marinas que anidan en esta zona.

Artículo 2: La **ZONA DE RESERVA PLAYA LA MARINERA** tiene una extensión total de 968,69 Has, la cual se divide en dos áreas: Un área de reserva terrestre, la cual se extiende desde la línea de baja marea hasta 200 m. tierra adentro, medidos estos a partir de la línea de alta marea, con una extensión total de 39,11 Has, y un área de reserva marina, que se extiende desde la línea de más baja marea hasta 3 millas náuticas mar adentro, con una extensión total de 929,58 Has. Este polígono está conformado por las siguientes coordenadas en UTM:

TABLA DE PUNTOS CAPTURADOS CON GPS EN LA PLAYA LA MARINERA		
Puntos	X	Y
0	563895.579	803047.636
1	568606.039	802104.576
2	563580.353	802834.176
3	563410.296	802359.377
4	563369.656	801357.107
5	567930.670	800173.481
6	568011.491	800644.097
7	568363.741	801168.077
8	568555.845	801635.734

Artículo 3: En la **ZONA DE RESERVA PLAYA LA MARINERA**, área de reserva terrestre se prohíbe el uso, la extracción, la comercialización, la destrucción, la modificación y el desmejoramiento de todos los recursos naturales y/o los ecosistemas marinos - costeros allí presentes. De lo anterior se entiende que las únicas actividades permitidas en dicha área son la investigación científica y la educación ambiental, las cuales deberán ser previamente autorizadas por escrito por parte de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP).

Parágrafo: Los propietarios de tierras aledañas a la **ZONA DE RESERVA PLAYA LA MARINERA**, deberán cumplir las disposiciones establecidas en el presente Resolución, así como las normas que genera la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) para las instalaciones cercanas a playas de anidación, en especial lo relativo a la iluminación en dichas zonas, con el fin de no perjudicar los ciclos biológicos de las tortugas marinas.

Artículo 4: En la **ZONA DE RESERVA PLAYA LA MARINERA**, área de reserva marina durante el periodo de anidamiento en arribada que va desde julio a diciembre de cada año, sólo ingresará el personal autorizado de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), por vía terrestre o marina, además se prohíbe la incursión de embarcaciones pesqueras en un radio de acción de hasta 3 millas náuticas desde la línea de baja marea hacia mar adentro, en la cual se prohíbe la extracción de recursos marinos allí presentes.

Artículo 5: En la **ZONA DE RESERVA PLAYA LA MARINERA**, área de reserva marina durante el periodo de anidamiento en solitaria, que va desde enero a junio de cada año, se prohíbe la incursión de embarcaciones pesqueras en un radio de acción de hasta 1 milla náutica desde la línea de baja marea hacia mar adentro, en la cual se prohíbe la extracción de recursos marinos allí presentes.

Artículo 6: La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), será la encargada de autorizar y desarrollar actividades de educación ambiental y capacitación en la zona. Asimismo, la Dirección General de Investigación y Desarrollo de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), será encargada de autorizar y desarrollar las investigaciones científicas que ayuden a la protección y preservación de los recursos naturales y de los ecosistemas marino - costeros que están dentro de la **ZONA DE RESERVA PLAYA LA MARINERA**.

Artículo 7: La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), será la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución, con lo cual se contará con el apoyo de las autoridades de policía correspondientes.

Artículo 8: A la **ZONA DE RESERVA PLAYA LA MARINERA**, queda restringido el ingreso de personal no autorizado por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), de no contar con permiso por escrito y justificando su acceso, el mismo será canalizado a través de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP).

Artículo 9: Queda prohibido el ingreso de embarcaciones no autorizadas por la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP). Sólo se permitirá el ingreso de embarcaciones en situaciones de caso fortuito o de condiciones climáticas adversas, situación que debe ser comunicada de manera inmediata por el Armador o Propietario de la embarcación, a La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control y a la Unidad de Monitoreo Satelital de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), de no darse la comunicación será sancionada la embarcación.

Artículo 10: En el caso de embarcaciones de pesca artesanal que por caso fortuito o condiciones climáticas adversas ingresen a la Zona de Reserva Playa La Marinera, deberán comunicarlo inmediatamente al funcionario de la ARAP que se encuentre asignado en la zona y cumplir con las disposiciones que se establezcan para la zona de reserva.

Artículo 11: Toda embarcación que haya ingresado a la Zona de Reserva Playa La Marinera deberá abandonar el área tan pronto las condiciones que causaron el ingreso cesen, para lo cual los funcionarios apostados en la Zona serán los encargados de velar por el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 12: Las infracciones de lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá en base a lo dispuesto en la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006 y demás normas jurídicas vigentes y complementarias, sujetas a la responsabilidad, civil y penal que deriven del acto.

Artículo 13: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 67 y 68 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARICEL MORALES VILLARREAL
Administradora General, Encargada

